

Año de 1737.

El Ayuntamiento de la Villa de Sadava
Dice: Que las Verbas de la Huerta de
esta Villa han sido de particular aprove-
chamiento de sus Vecinos, y ningun fo-
rastero puede pasturarlas, y tienen
la pena de Ordenanza de hacerlo: Que
a principios de este Siglo se vendieron
estas Verbas por la Junta de herederos
de la misma, y seguidamente se otorga-
ron otros Arriendos por dicha Junta,
se quiso poner remedio por el Ayuntamiento
por esta parte, teniendo diferentes sesio-
nes, dividiendose los Individuos en distin-
tos Vandos, queriendo unos retener los
Arriendos, y otros q. se declarasen nulos,
y para acreditarlo presenta testimonio;
que se consulto el asunto con Abogado
y dio dictamen de que no podian arren-
darse, ni privarse a los Vecinos la particu-
ra, y no se ha podido conseguir el efecto
de este dictamen por la oposicion del the-
niente Corregidor, y de algunos Individuo-
s q. continen los arrendamientos contra
lo prevenido en las Ordenanzas en presen-
cia del Sr. D. de los Vecinos, y no puede esta
parte mirar con indiferencia lo referido
como tambien el q. la Junta sin concurso del
Ayuntamiento disponga de las Verbas: Sup. ca.
se declare nulo el arriendo de las Verbas de la Hu-
erta y sus agregados, q. no se embarace el
aprovecham. a los Vecinos, y q. se guarden, y cum-
plan las Ordenanzas.



Quarenta maravedis.

SELLS QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En No de 1797

Yo Pedro Tapan en mi el Obispo de Salamanca y cada uno de los
señores que me acompañan como nros señores. Digo: he las
Cebas de la Nueva y de la Villa de Salamanca y de las Cebas de la
ciudad de Salamanca. En tanto grado que ningún canónigo, beneficiado o curial
pueda pretenderlas ni venderlas. Por el contrario he mandado que si
no se pena a hacer lo establecido por la Ordenanza. Sin embargo de lo
qual con motivo se fue a petición de este Obispo y por su voluntad y la
suena se vendieron otras Cebas por los señores de Biedma, de la misma
que seguidam. se compraron otros derechos por don Juan Benito, segun se
haya comido por el Obispo de Salamanca mi señor, y habiendo tenido diferentes señores
de Biedma su hijo don Juan de Biedma queriendo vender unos otros
de Biedma menores y otros que se declararon por nros señores segun se ve en el
testamento que se venia. Conculcado de acorta sin embargo se fue el dictamen
del Obispo de la Villa que se fue no podian venderse, ni pretenderse
de los señores de Biedma como tallos ni a su persona y a diferencia de poseer
e obtener agregados a la misma suena no ha podido conseguirse el
libre a efecto de dictamen por la opinion del theniente de Obispo
y algunos de los individuos de Capitulo que han convenido y convenen
de la suena menores y aun los que en la Villa encurridos por
la suena de Biedma contra lo prevenido en las Ordenanzas y en el
sentencia al Obispo de Salamanca que no pudiendo lo mirar ni tomar en cuenta
ninguna como tambien el Obispo de Salamanca por el fin concurrido al Obispo
haya e interviene en esta materia a dignos de las Cebas como lo
previene, o de esta necesidad e recurrir al Obispo para ser orenen los
dichos el Pueblo y de las Cebas en particular. En su atención

N.º de 1797 y suplico haya por prevenido de los
señores y teni monio de abrogacion y en su virtud y de
mas expreso se nra a las Cebas por nros señores y ningun
efecto el de Biedma ni a las Cebas de la Nueva y de la Villa
de Salamanca y sus agregados y mandas que a su presente no se
embargase a los señores de Biedma que en las mismas han te-
nido y tienen los señores, y que se guarden y cumplan las
Ordenanzas en quanto disponen sobre esta particular

sin conuencen a ellas y que para hacerlo aver se libre
la pte. de la certificacion correspondiente. En test. de que
fido y para ellos.

M. de Aragon

M. de Aragon

Auto
53.
Pregente
Ulliba
Murallas
La Piza
Larauca
Pomamillon

Zarag y Chero tucima del 1797 de Genl

Esta parte ore de su derecho en
Sala de Justicia de esta ciudad.
cia como le combenga.

En virtud de lo que se acordó en la Sala de Justicia de esta ciudad
señalada a los 2 y 3 de Set.

M. de Aragon



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

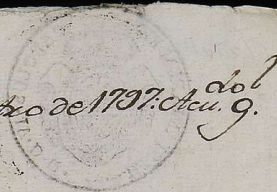
Como S. O.

Severo Pagan en su abogaciam. to a la Ciu. a saber
en el Expediente a su instancia contra la Junta e Hacienda
de la Muerca mayor de la Ciu. ni acotan. de partes
y otras cosas como mejor proceda. Digo: que el Sr. por su oficio
previsto en este Exped. q. de me ha hecho saber se ha ve-
rido declarar no haber lugar al recurso a mi Parte y q.
viva e su dño en Sala de Justicia. T. fin e executado.

M. de Aragon mandas q. por el presente se remita
se entregue a mi Parte una certificacion comprehensiva
al recurso citado y auto de O. para el expresado fin
en test. de que fido.

M. de Aragon

Auto. Larag. Abril 6. y quatro de 1797. Aca. 9. do?



S.S.
Regente
Villava
C. Nivalley
Latripas
Erbicem.
Cocoro
Laraucas
Proman.

Como lo pide.

[Handwritten signature]

Dixen 2 del Mayo